



HOJA No 1 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN Nro. 8 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y DATACTIVA S.A.S

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 2 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA** por una parte y **DATACTIVA S.A.S** identificada con Nit 900.055.828-2 representada legalmente por la señora **LIDIA GABRIELA ROJAS GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía No 51.644.276 de Bogotá D.C., quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ni incluida en el boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, con facultades para celebrar contratos en virtud de lo dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 17 de enero de 2018, empresa legalmente constituida, constituida por Escritura Pública No. 0003131 de Notaría 5 de Bogotá D.C., del 11 de noviembre de 2005, inscrita el 21 de noviembre de 2005 bajo el número 01022169 del libro IX, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

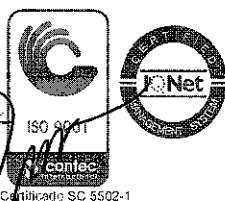
SEGUNDA: El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

- a) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;*¹
- b) ²
- c) *El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;*
- d) *Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*

¹En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública. artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

² Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto: pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co





HOJA No 2 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN Nro. 8 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y DATACTIVA S.A.S

- e) *Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- f) *El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.*

El Decreto 932 de 1998, reglamentó el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del **CPNAA**, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

TERCERA: El artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

CUARTA: En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se cifiñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo³ como quiera que la Ley 435 de 1998 no regula la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

QUINTA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

³De conformidad con lo señalado por el artículo 3 del Acuerdo 3 del 12 de diciembre de 2014 "Por el cual se adopta la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA"... La incorporación y vinculación del personal a la Planta de Personal del CPNAA, se hará mediante contratos de trabajo a término fijo, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo...



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 3 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN Nro. 8 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y DATACTIVA S.A.S

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – **CPNAA** no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado⁴.

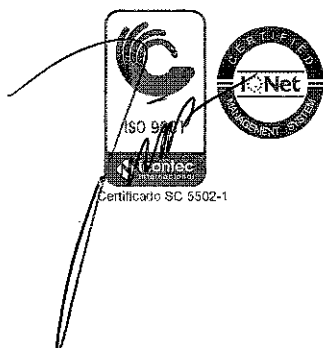
SEXTA: Según consta en estudios y documentos previos del 22 de enero de 2018 emanados por la Subdirección de Fomento y Comunicaciones, para el objetivo *“Integrar a profesionales, academia, entidades públicas y comunidad con el CPNAA en espacios de concertación para fortalecer proceso de control y vigilancia”* siendo unas de sus acciones la de *“Fortalecer la verificación del ejercicio profesional en el sector productivo, público y académico de la arquitectura y sus profesiones auxiliares”*, en su Plan de Acción vigencia 2018 el CPNAA se ha propuesto como proyecto darle continuidad a la *“Actualización de la base de datos del CPNAA, caracterizar por muestreo a los profesionales y verificación ejercicio legal de la arquitectura y profesiones auxiliares en el sector productivo, público y academia”* que contraten los servicios de arquitectos y profesionales auxiliares, fortaleciendo las acciones en el marco de las funciones enlistadas en los literales b), c) e i), entre otras, del artículo 10 de la Ley 435 de 1998 con gestiones que se iniciaron desde el año 2014.

SÉPTIMA: Para el año 2016, el Consejo en el marco del objetivo *“Integrar a profesionales, academia, entidades públicas y comunidad con el CPNAA en espacios de concertación para fortalecer proceso de control y vigilancia”* siendo unas de sus acciones la de *“Fortalecer la verificación del ejercicio profesional en el sector productivo, público y académico de la arquitectura y sus profesiones auxiliares”*, aprobó recursos bajo la misma metodología definida por la entidad para la vigencia 2014. En esta ocasión, se incluyó como una de las actividades de ATL – BTL, la realización de la verificación del ejercicio legal de la arquitectura en las zonas Pacífica y Caribe.

Basados en los resultados logrados hasta el año 2016, se hizo indispensable replantear la estrategia de mejoramiento de las actividades de la verificación del ejercicio legal de la arquitectura y profesiones auxiliares a nivel nacional, para que esta acción eminentemente misional permita a la entidad determinar, ubicar y sectorizar su población objetivo, en aras de planear y ejecutar los objetivos y proyectos estratégicos e institucionales en el marco de la Ley 435 de 1998 y atendiendo a las necesidades de los profesionales sujetos de control y vigilancia para propender por un ejercicio ético y legal de la arquitectura y sus profesiones auxiliares. Adicionalmente, es importante establecer un criterio más ágil y efectivo para realizar la verificación del ejercicio legal de la arquitectura y profesiones auxiliares a nivel nacional así como la caracterización de los profesionales de la arquitectura y las profesiones auxiliares para lo cual se realizó un análisis y formulación de iniciativas estratégicas para el fortalecimiento del proceso de verificación del ejercicio profesional.

OCTAVA: Estas iniciativas estratégicas se desarrollaron por parte del **CPNAA** con la asesoría y el apoyo del contratista DATACTIVA S.A.S. con quien se suscribiera el contrato de Prestación de

⁴Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.





HOJA No 4 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN Nro. 8 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y DATACTIVA S.A.S

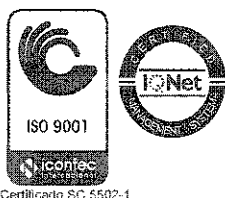
Servicios Nro. 51 de 2017, cuyo objeto es *Prestar los servicios profesionales de asesoría y apoyo a la gestión en la consolidación y análisis de bases de datos y documentos existentes, para la identificación de la estrategia de mejoramiento, aspectos técnicos y seguimiento de las actividades a adelantar para la verificación del ejercicio legal de la arquitectura y profesiones auxiliares a nivel nacional*”.

El **CPNAA** requirió contratar el servicio de Verificación, Actualización, Caracterización de la base de datos [BDD] y campaña de Comunicación de tipo Lovemark dirigida a lograr la verificación del ejercicio legal de la arquitectura y profesiones auxiliares en el sector productivo, público y academia, habiéndose adelantado para tal fin el proceso de Selección Abreviada Procedimiento Menor Cuantía No. CPNAA-SA-12-2017 siendo su objeto *“Prestar los servicios de Verificación, Actualización, Caracterización de la base de datos [BDD] y campaña de Comunicación de tipo Lovemark dirigida a lograr la verificación del ejercicio legal de la arquitectura y profesiones auxiliares en el sector productivo, público y academia”*, conforme a los requerimientos contenidos en las especificaciones y condiciones técnicas, establecidas en el pliego de condiciones y conforme al cronograma del proceso de selección determinado en la respectiva actuación administrativa contractual. Mediante Resolución Nro. 216 del 11 de diciembre de 2017, se adjudicó el Proceso de Contratación Bajo la Modalidad de Selección Abreviada Procedimiento Menor Cuantía N° CPNAA-SA-12-2017, a BERMUDEZ ASOCIADOS TELEVISIÓN SAS con Nit. 860.507.090-0, representada legalmente por JAIME ALBERTO BERMUDEZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. Nro. 17.171.267 de Bogotá D.C., por ser la única propuesta habilitada que obtuvo el mayor puntaje 50 puntos conforme a los pliegos de condiciones definitivos, por un valor de DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 206.560.760) MCTE incluida la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

NOVENA: Añaden los citados Estudios y Documentos Previos que el **CPNAA** en su estructura organizacional cuenta con la Subdirección de Fomento y Comunicaciones, área a la que le corresponde soportar la línea estratégica de la entidad a partir de la cual se deben desarrollar los proyectos de inversión con los que se busca el cumplimiento de los objetivos misionales, mediante la estructuración, formulación y ejecución de la estrategia, plan de acción y el trabajo requerido para gestionar todos los proyectos que fomenten el posicionamiento del **CPNAA**.

En efecto, la Subdirección de Fomento y Comunicaciones, compuesta por un profesional del nivel directivo acompañada de tres (3) profesionales universitarios, como propósito principal tiene proponer y desarrollar las estrategias, planes y proyectos encaminados a fomentar el ejercicio de la profesión de arquitectura y profesiones auxiliares dentro de los postulados de ética profesional y trabajar en la política de mercadeo y manejo de las comunicaciones al interior y al exterior de la entidad.

Así las cosas, el **CPNAA** requiere contratar el apoyo y asesoría en el seguimiento a la ejecución de las obligaciones y actividades pactadas con BERMUDEZ ASOCIADOS TELEVISIÓN SAS en el marco del Contrato de Prestación de Servicios Nro 75 de 2017, y relacionadas con el manejo de base de datos, CRM y estrategias de actualización y validación de información, proyecto estratégico a gestionar en cumplimiento de sus funciones por parte de la Subdirección de Fomento y Comunicaciones para la presente vigencia, junto con las acciones que debe coordinar y ejecutar con ocasión al Plan de Acción 2018 y las propias de la finalización del Plan Estratégico Institucional que culmina el 31 de diciembre de 2018, en tratándose de un proyecto en el que intervienen diferentes actores, que involucran medios de comunicación, procesos de segmentación, analítica de información, gestión de información y respuestas estratégicas a resultados, actividades estas que



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 5 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN Nro. 8 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y DATACTIVA S.A.S

requieren de un apoyo profesional adicional que permita un mayor control y detalle de las acciones a adelantar.

DÉCIMA: En ejercicio de las funciones de que trata el artículo 4 del Acuerdo Nro. 02 de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, la Directora Ejecutiva certifica que el **CPNAA** no cuenta en su planta con el personal suficiente *para el seguimiento de las actividades contratadas para la verificación, actualización, caracterización de la base de datos [BDD] y campaña de comunicación de tipo Lovemark dirigida a lograr la verificación del ejercicio legal de la arquitectura y profesiones auxiliares en el sector productivo, público y academia*, razón por la cual, se requiere contratar el servicio externo con una persona natural y/o jurídica que tenga conocimiento y experiencia en el objeto del contrato a celebrar.

DÉCIMA PRIMERA: Mediante Resolución No. 87 del 24 de noviembre de 2017, los señores miembros de la Sala del **CPNAA** aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2018, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.

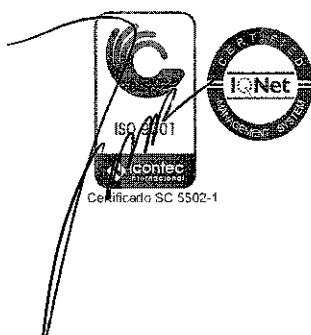
DÉCIMA SEGUNDA: La actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

DÉCIMA TERCERA: El **CPNAA** tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

DÉCIMA CUARTA: El **CPNAA** cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender los costos que demanda el presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Nro. 18 del 16 de enero de 2018, expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera, del rubro Fortalecimiento de la imagen del **CPNAA**.

DÉCIMA QUINTA: El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone: *“Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 6 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN Nro. 8 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y DATACTIVA S.A.S

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, para adelantar la presente contratación se usará la modalidad de selección "contratación directa", tal y como lo contemplan las siguientes normas:

- Literal h), numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA SEXTA: La Sociedad DATACTIVA S.A.S. identificada con el NIT. Nro 900055828-2, cuenta con experiencia de más de diez años en proyectos relacionados con análisis, investigación, creación de estrategias y programas de bases de datos orientados a actualizar, integrar y poner en funcionamiento data que sirva para el conocimiento y perfilación de los usuarios de servicios y/o clientes de las organizaciones. Cuenta además con experiencia en integración de información y/o bases de datos análogas y digitales, y experiencia en estrategias de divulgación en medios masivos, especializados y digitales, así como en captura de datos resultantes de la integración de fuentes. Acredita experiencia con el Grupo Planeta en el análisis de la estructura de la base de datos y de la estructura de archivos, con MAF COLOMBIA en conceptualización, análisis de data cualitativa-cuantitativa, análisis de plataformas electrónicas de pago B2C, entre otras actividades.

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación directa, se procede a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "Prestar los servicios profesionales de asesoría y apoyo a la gestión en el seguimiento de las actividades contratadas para la verificación, actualización, caracterización de la base de datos [BDD] y campaña de comunicación de tipo Lovemark dirigida a lograr la verificación del ejercicio legal de la arquitectura y profesiones auxiliares en el sector productivo, público y academia".

CLÁUSULA SEGUNDA.-OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempos aquí consignados. 2) El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**. 3) Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Decreto 1443 del 31 de julio de 2014 que fuera compilado por el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia. 4) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013. 5) Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del **CPNAA**. 6) Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad en desarrollo del objeto contractual. 7) Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para cumplir el objeto del contrato a celebrar, las cuales quedarán bajo su responsabilidad. 8) Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 7 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN Nro. 8 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y DATACTIVA S.A.S

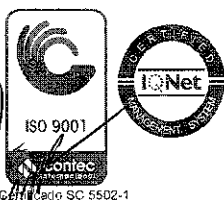
del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proponente e incluido en el precio de su oferta. **9)** Presentar al supervisor del contrato los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales cuando sea solicitado por el mismo. **10)** Mantener confidencialidad y seguridad en el manejo de la información con ocasión del objeto contratado. **11)** Abstenerse de hacer uso de la información a la que accede con ocasión al objeto contractual para cualquier objetivo diferente al mismo. **12)** Hacer buen uso de los recursos suministrados por el **CPNAA** para el cumplimiento del objeto contractual. **13)** Permitir al **CPNAA** realizar visitas a las instalaciones del **CONTRATISTA** desde las cuales se prestara el servicio objeto del contrato, previo aviso por parte del Supervisor del Contrato. **14)** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. **15)** Será obligación exclusiva del **CONTRATISTA** mantener al **CPNAA** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**. **16)** Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **17)** Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. **18)** Constituir la garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. **19)** Ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el **CPNAA**. **20)** El **CONTRATISTA** debe garantizar la reserva y confidencialidad de la información teniendo en cuenta la naturaleza de la información que entregará el **CPNAA**. **21)** El **CONTRATISTA** se compromete a firmar un acuerdo de confidencialidad en el que se obliga a mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del **CPNAA**. **22)** El **CONTRATISTA** debe instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece el presente instrumento. **23)** El **CONTRATISTA** podrá divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización del proveedor. **24)** El **CONTRATISTA** debe tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del **CPNAA** y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del objeto y obligaciones contractuales. De igual manera no podrá manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto, salvo que sea expresamente autorizado por escrito por el **CPNAA**. **25)** Las demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA: **1)** Asesorar y apoyar al **CPNAA** en la supervisión del contrato encaminado a las actividades relacionadas con la verificación, actualización, caracterización de la base de datos [BDD] y campaña de comunicación de tipo Lovemark dirigida a lograr la verificación del ejercicio legal de la arquitectura y profesiones auxiliares en el sector productivo, público y academia. **2)** Acompañar al **CPNAA** en el seguimiento técnico y administrativo respecto del contrato que tiene por objeto las actividades relacionadas con la verificación, actualización, caracterización de la base de datos [BDD] y campaña de comunicación de tipo Lovemark dirigida a lograr la verificación del ejercicio legal de la arquitectura y profesiones auxiliares en el sector productivo, público y academia. **3)** Apoyar al **CPNAA** en el seguimiento encaminado a corroborar y certificar que el contratista seleccionado para las actividades relacionadas con la verificación, actualización, caracterización de la base de datos [BDD] y campaña de comunicación de tipo Lovemark dirigida a lograr la verificación del ejercicio legal de la arquitectura y profesiones auxiliares en el sector productivo, público y academia, cumpla con todas las condiciones técnicas, específicas y económicas pactadas en el contrato. **4)** Apoyar al **CPNAA** en la rendición de informes periódicos sobre el estado y avance de la ejecución del contrato relacionado con las actividades relacionadas con la verificación, actualización, caracterización de la base de datos [BDD] y campaña

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Ext. 101-124

www.cpnaa.gov.co





HOJA No 8 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN Nro. 8 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y DATACTIVA S.A.S

de comunicación de tipo Lovemark dirigida a lograr la verificación del ejercicio legal de la arquitectura y profesiones auxiliares en el sector productivo, público y academia. **5)** Apoyar al **CPNAA** en la verificación de la debida y oportuna prestación de los servicios objeto del Contrato celebrado para las actividades relacionadas con la verificación, actualización, caracterización de la base de datos [BDD] y campaña de comunicación de tipo Lovemark dirigida a lograr la verificación del ejercicio legal de la arquitectura y profesiones auxiliares en el sector productivo, público y academia, de lo cual se dejara constancia en los respectivos informes. **6)** Asistir y participar en todas las reuniones que sea convocada tanto por el **CPNAA**, como las que se cite por parte de BERMUDEZ ASOCIADOS TELEVISIÓN SAS en el marco del Contrato de Prestación de Servicios Nro 75 de 2017, para el adecuado desarrollo del mismo. **7)** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. **8)** Las demás que el **CPNAA** considere pertinentes y las que se deriven de la naturaleza de este contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CPNAA: **1)** Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado. **2)** Designar al trabajador que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con **LA CONTRATISTA**, para coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **3)** Suscribir a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. **4)** Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación de **LA CONTRATISTA** suministrarla. **5)** Informar de manera inmediata acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos de **LA CONTRATISTA**, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **6)** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por **LA CONTRATISTA** cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial de la presente contratación está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Nro. 18 del 16 de enero de 2018, expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera, del rubro Fortalecimiento de la imagen del **CPNAA** por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) MCTE.**

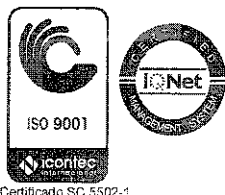
CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: **LA CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza del presente contrato, el sitio donde lo ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el **CPNAA**, no asume responsabilidad alguna.

Parágrafo: Las actividades que se adelantan en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D. C. en las instalaciones del Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares oficinas 201, 301 y 401 ubicadas en la carrera 6 No. 26 B – 85, edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, o en las instalaciones de la entidad prestadora del servicio, según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima primera de este contrato, con **LA CONTRATISTA** o el personal que este designe para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1



HOJA No 9 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN Nro. 8 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y DATACTIVA S.A.S

2015, sus Decretos Reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables según el caso.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8º y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el CPNAA o cualquiera de sus trabajadores.

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Para la suscripción se requiere que LA CONTRATISTA se encuentre afiliada y al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución la existencia de disponibilidad presupuestal y para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.1 y ss del Decreto 1082 de 2015, LA CONTRATISTA deberá constituir a favor del CPNAA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, una garantía que cubra los siguientes amparos así:

*De cumplimiento: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más
*De calidad del servicio: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
*De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato equivale a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) MCTE** incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

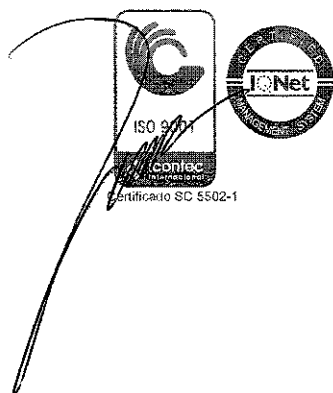
Parágrafo: LA CONTRATISTA deberá asumir los costos derivados de los servicios que requiera tales como equipos de computación, impresiones, digitalización de información, papelería, software, licencias, migraciones de datos y demás implementos y servicios necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la obligación de acompañamiento que asume la entidad para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CPNAA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

Diez (10) pagos por valor equivalente a **TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$3.000.000,00)** cada uno, mes calendario vencido.

El valor del contrato se cancelará, mediante transferencia electrónica, una vez prestado y aprobado el servicio requerido por el CPNAA y a la radicación de la factura o documento equivalente por parte del CONTRATISTA y certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co





HOJA No 10 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN Nro. 8 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y DATACTIVA S.A.S

del mismo, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y cajas de compensación familiar cuando corresponda, aportes al sistema de seguridad social integral, en las fechas establecidas en el calendario de pagos del **CPNAA**.

Si las facturas no ha sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad **DEL CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el oferente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y en los pagos. Su presentación deberá hacerse siempre en la sede del **CPNAA**.

Para efectos de los desembolsos del **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día, en el pago de los pago de aportes al sistema de seguridad social y cajas de compensación familiar cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

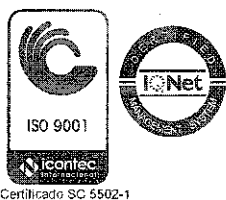
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADICIÓN Y PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el **CPNAA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al **CPNAA**. **EL CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

Parágrafo. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de **LA CONTRATISTA**.



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 11 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN Nro. 8 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y DATACTIVA S.A.S

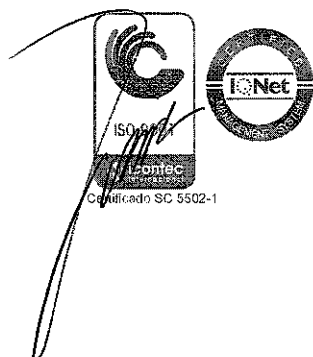
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el **CPNAA** podrá imponer multas a la **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio del **CPNAA**. Dichas multas serán equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, este valor se descontará del comprobante de egreso correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CPNAA** imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para imposición de las multas bastará el informe del supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá a la **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor de la **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo.

Parágrafo. DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 o las normas que lo modifique, reformen o complementen.

1. El trabajador encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, enviará a la Subdirección Jurídica del **CPNAA**, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una sanción, con su concepto al respecto.
2. Recibidos estos documentos, la Subdirección Jurídica del **CPNAA** estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las sanciones pactadas. Para el efecto, dicha oficina citará a la **CONTRATISTA** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso y estudiar su grado de responsabilidad.
3. Si el **CPNAA** considera que el incumplimiento amerita la imposición de una sanción, la determinará especificando si es del caso su monto, previo cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cuyo caso lo podrá descontar del saldo a favor de la **CONTRATISTA**, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la sanción.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CPNAA** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el **CPNAA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993.

Parágrafo. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.





HOJA No 12 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN Nro. 8 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y DATACTIVA S.A.S

CLÁUSULA VIGESIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del CPNAA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la contratista estará a cargo de la Subdirectora de Fomento y Comunicaciones del CPNAA o quien designe el Director Ejecutivo del CPNAA. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo en el marco de lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2016, en el manual de Contratación y Supervisión del CPNAA adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia. El supervisor deberá verificar como requisito para el pago, que la contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, si a ello hubiese lugar de conformidad con lo señalado lo por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1607 de 2012, Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

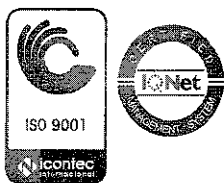
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, se someterán a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al CPNAA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA CONTRATISTA en el desarrollo del contrato. LA CONTRATISTA mantendrá indemne al CPNAA contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el CPNAA, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad de LA CONTRATISTA, el CPNAA se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al CPNAA y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del CPNAA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA CONTRATISTA y este pagarán todos los gastos en que el CPNAA incurra por tal motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, no obstante si se da por terminado el contrato por



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Ext. 101-124

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 13 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN Nro. 8 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y DATACTIVA S.A.S

causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de la **CONTRATISTA**, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por el **CPNAA**.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos legales, hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudios y documentos previos. 3) Propuesta radicada en el **CPNAA**. 4) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **CPNAA** en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; **LA CONTRATISTA** en la Carrera 9 Nro 113-52 Oficina 1901 de la ciudad de Bogotá, D.C., Teléfono 2447600, celular 3158837918 correo electrónico accion@dataactiva.com, Gabriela.rojas@dataactiva.com

En señal de conformidad firman las partes el veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) en la ciudad de Bogotá, D.C.

DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA

LIDIA GABRIELA ROJAS GUEVARA
C.C No. 51.644.276 de Bogotá D.C.
CONTRATISTA

PROYECTO		REVISO EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 01 Grado 02	
		Irma Cristina Cardona Bustos	Subdirector de Fomento y Comunicaciones Código 01 Grado 02	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01			



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co

